

Gerona 5 de Mayo de 1891.

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

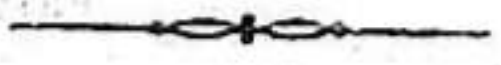


Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 18.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,  
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.



# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.*

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 "

## Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

## MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

## Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

## AGRICULTURA

por

Oliván.

## AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

## ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales.

por el profesor

Rafael Sureda.



# Boletín de primera enseñanza

---

Es digna de elogio la conducta de la Asociación Valenciana ante el hecho incalificable que ocurrió en aquella provincia el 19 del próximo pasado.

Como una prueba más de las ventajas que reportaría la Asociación del Magisterio, por aquello de la unión hace la fuerza, insertamos con gusto la alocución que hemos visto publicada en el órgano de aquella sociedad.

## ¡ASESINOS!

---

Poseídos de la más profunda indignación tomamos hoy la pluma. Un hecho incalificable, de esos que tienen el triste privilegio de sublevar á todo hombre de buenos sentimientos, y que revela la más completa perversión del sentido moral en sus autores, ha sumido en la mayor aflicción á una familia honrada, ha llenado de oprobio á un pueblo entero y nos ha cubierto de ignominia á los ojos del mundo civilizado.

Sabido es que el Ayuntamiento de Almiserat es uno de los que más abandonado tienen el pago de las atenciones de la primera enseñanza. Claro está que los pobres maestros no han de perecer de hambre, y en diferentes ocasiones han suplicado el apoyo de la autoridad superior para cobrar lo que tan legítimamente tenían ganado, y á esto se atribuye lo ocurrido el día 19.



El hecho es que hace próximamente dos años, D. Ildefonso Serrano Rius, joven de 32 años, maestro privado y esposo de la maestra municipal D.<sup>a</sup> María Angeles García, reclamó parte de lo que á su esposa adeudaba el Municipio, y pocos días después, en una de las calles más públicas, fué gravemente herido. Por aquel hecho estuvieron procesados una persona constituida en autoridad y alguno de sus delegados; pero el tiempo, ó la política, ó la justicia, pusieron fin á aquel estado de cosas.

Ahora, como saben nuestros lectores, el Sr. Gobernador, con muy buen celo y mereciendo los plácemes de cuantos se interesan por el fomento de la instrucción pública, ha emprendido una activa campaña contra los ayuntamientos que tienen cuentas pendientes con los maestros municipales, y dicho se está que no había de dejar en olvido al de Almiserat.

Las escenas de hace dos años se han repetido con resultado más fatal, puesto que á la una del domingo, día 19, fué asesinado D. Ildefonso Serrano, esposo de la maestra, á consecuencia de un disparo de arma de fuego que le hicieron al salir de su casa, atravesándole el proyectil el pecho: la muerte fué casi instantánea.

En cuanto el cabo-comandante del puesto de la Guardia civil de San Jerónimo, Rafael Bellver, tuvo noticia del hecho, se trasladó á Almiserat acompañado de los individuos á sus órdenes José Maluquer y José Benavent, comenzando sus gestiones para descubrir á los criminales, que han resultado ser el Alcalde José Montagut y su hijo José, á quienes les han ocupado el arma con que cometieron el asesinato, y los cómplices José Camarena y sus hijos Bautista y Antonio, todos ellos adscritos al Ayuntamiento. La benemérita logró capturar á los cinco mencionados sujetos, entregándolos al Juzgado.

El vecindario de Almiserat está indignadísimo por hecho tan brutal, y porque, tanto la maestra como su esposo el interfecto, eran muy queridos por su honradez y laboriosidad.

\*  
\* \*

Este crimen inaudito reviste para nosotros caracteres especiales. En la persona del desgraciado Serrano nos sentimos heridos moralmente todos los maestros, porque la bala que le dió



la muerte, nos la habría dado también á nosotros si, en su lugar, hubiéramos reclamado el pago de nuestro ímprobo trabajo.

En esta atención, nos preguntamos y preguntamos también á todos nuestros compañeros: ¿Hemos de permanecer indiferentes ante un atentado que tan de cerca nos afecta? ¿Hemos de limitarnos á lamentar en silencio el triste fin del infortunado Serrano? El deber de compañerismo y la necesidad de que no se repitan en lo sucesivo tan infames atentados, exigen de nosotros algo más.

Si los autores de la primera herida que recibió nuestro compañero dos años atrás hubiesen recibido el merecido castigo, acaso no lamentaríamos hoy su muerte. Procuremos, pues, que el delito del día 19 no quede impune.

A este efecto, la Junta Directiva de esta Asociación, en sesión celebrada el día 23, acordó:

1.º Que una comisión de su seno asista al funeral de don Ildefonso Serrano, en caso de que la Asociación sea invitada á este acto, y dé el pésame á la viuda, en nombre de los maestros de la provincia.

2.º Que se consulte á las asociaciones de los distritos acerca de la conveniencia de que la Asociación provincial ejerza la acción popular en el sumario que se instruye sobre el asesinato de dicho señor, y acerca de las cantidades que puedan aportar para sufragar los gastos que esto ocasione.

Si el asesinato del Sr. Serrano quedara impune, no tardarían en tocarse las consecuencias.

Horroriza el pensar solamente la suerte que estaría reservada á muchos maestros, condenados á vivir entre salvajes!

Para que así no suceda, agrupémonos todos en torno de la desolada maestra de Almiserat, y mientras rogamos á Dios por el alma de su desgraciado esposo, procuremos, en cuanto de nosotros dependa, que se cumpla acá en la tierra la justicia de los hombres.

---



## Crónica Provincial.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

*Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 20 de los corrientes.*

Remitir al Rectorado con informe favorable las instancias de doña María Albertí, Pilar Coll, Antonia Remus, Carmen Roig y Miguel Bargalló, Maestros respectivamente de Palafrugell, S. Pedro de Osor, Pals, Colomé y S. Antonio de Calonge solicitando licencia para tomar parte en las próximas oposiciones.

Remitir á la Dirección general el expediente de D.<sup>a</sup> Balbina Ferrán y Saurí solicitando la jubilación por edad.

Pasar á informe de la Comisión provincial el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallfogona solicitando la rebaja de categoría de las escuelas.

Remitir al Rectorado para su tramitación respectiva el expediente de rebaja de categoría de las escuelas de Pont de Molins, informando de acuerdo con el dictámen emitido por el Sr. Inspector.

Devolver al Alcalde de Cabanas el expediente incoado por el Ayuntamiento, solicitando la rebaja de categoría de las escuelas, ordenándole adjunte al mismo la certificación del número de almas que tiene el Distrito según el censo oficial de población de 1887.

De conformidad con el informe emitido por el Sr. Inspector, y en cumplimiento á lo dispuesto por el Rectorado en orden de 9 corriente, remitir á dicho Centro Universitario el expediente formado contra la Maestra pública de Masarach doña María González y Amat.

En vista de lo dispuesto por el Rectorado en providencia de 15 corriente, ordenar al Alcalde de Vilafant disponga que inmediatamente la Junta local de primera enseñanza forme expediente á la Maestra pública doña Joaquina Casabó, remitiéndolo oportunamente á este Centro para la debida tramitación; transcribiendo al efecto á dicho Alcalde la indicada providencia del Rectorado.

Remitir á la Junta Central de derechos pasivos la instancia del Maestro jubilado de Fornells de la Selva D. Mateo Pons, reclamando haberes atrasados, significando á dicho Centro que de los datos que obran en esta Corporación, resulta que el interesado cesó en el ejercicio activo de la enseñanza en 30 septiembre de 1889.



Pasar al Cajero de primera enseñanza copia de la providencia del Juzgado de primera instancia de este partido, interesando la retención de la cuarta parte del sueldo de doña María Baret Marcé Maestra pública de Rosas, ordenándole que con arreglo al segundo apartado del artículo 33 de la Real orden de 8 noviembre de 1882 cumplimente el servicio que interesa la indicada autoridad judicial.

Remitir al Rectorado el expediente de permuta de doña Ana Trobat, María de Gratacós y María de los Angeles Font, Maestras respectivamente de Bescanó, Vilajuiga y S. Esteban de Guialves (Vilademuls) informando de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos.

Reproducir al Juzgado de primera instancia de este partido en contestación á su escrito de 30 marzo último, el oficio de esta Junta de 14 agosto de 1890, referente á la retención de la cuarta parte del sueldo del Maestro D. Juan Morell y Pardás, significando á dicho Juzgado que de los datos que obran en esta Corporación, resulta que el indicado Sr. Morell dejó de ejercer el Magisterio público en esta provincia en 10 agosto de 1890.

La Junta quedó enterada.

De haberse suspendido las clases en la escuela de niños de Castellfullit á causa del sarampión.

De que el Maestro de Massanet de la Selva ha abierto una escuela dominical gratuita.

De que el Maestro de Canet de Adri el 31 de marzo último cerró la escuela nocturna y gratuita de adultos.

De haberse recibido el título administrativo del Maestro interino de S. Feliu de Guixols D. Mariano Molinas y de haberse diligenciado oportunamente.

De haber sido concedida la pensión correspondiente á doña Isabel Las Plasas viuda del ex-Maestro de Viloblaireix Sr. Mercader y de haberse cumplimentado lo dispuesto sobre el particular.

De que el Sr. Inspector ha sido nombrado para formar parte de los Tribunales en las próximas oposiciones á escuelas de niñas y de párvulos.

---

Los Claustros de las Normales de Teruel y el Inspector de la misma provincia, han informado á la superioridad que en atención al estado de pagos de aquel Magisterio, no es posible la celebración de Conferencias pedagógicas

No andamos por aquí muy bien, que digamos. Pero tenemos la convicción de que llegaremos á ponernos al corriente, pues el se-



ñor Gobernador consiguió mucho en poco tiempo, y si ha tenido que suspender la campaña emprendida, por estar en período electoral, hemos de esperar fundadamente que en cuanto éste termine, la reanudará con igual energía.

Lo que falta ahora, es que la Junta provincial se fije en la necesidad de que se abra el pago con más frecuencia. No es justo ni razonable que el dinero que ingresan los Ayuntamientos, duerma tanto tiempo en la Caja antes de llegar á manos de los Maestros.

\*  
\* \*

Cortamos de *El Monitor*:

*Circular sobre interinidades.* — El Rectorado de Madrid, en fecha 6 del actual, ha circulado á las Junta del respectivo Distrito Universitario lo siguiente circular:

«Observando este Rectorado que en algunos casos los Inspectores de primera enseñanza de este Distrito proponen á las Juntas y son nombrados por éstas para desempeñar las plazas de Maestro ó Auxiliar interino quienes solicitan estos cargos, pero sin darse la preferencia á aquellos aspirantes que tienen mayores servicios á la enseñanza pública y mejores antecedentes, y originándose con ello el que se produzcan quejas y reclamaciones á mi autoridad, cuando al atenderlas se siguen perjuicios á las Escuelas y á los nombrados por las Juntas, he creído oportuno dirigir la presente circular á las citadas Corporaciones provinciales é Inspectores de este Distrito Universitario, á fin de recomendarles que al hacer uso de las atribuciones que les están concedidas para los nombramientos de los interinos, se sirvan tener presente las circunstancias de preferencia que reúnan los aspirantes, atendiendo á las señaladas por el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, para la provisión por concurso de los mismo cargos en propiedad, al cumplirse la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, la Orden de la Dirección general de 21 de Octubre de 1886, respondiendo al espíritu de la de 29 de Noviembre del mismo años y satisfaciendo lo que para el nombramiento de Maestros interinos se recomendó diferentes veces por este Rectorado.»

Aplaudimos el contenido de la precedente circular, porque está basada en los principios de la justicia y equidad.

Aplaudimos también, por nuestra parte la referida circular, y la aplaudimos tanto más, cuanto que hace poco parece que en la Junta de esta provincia se prescindió por completo de los principios de justicia en que tal documento se inspira.

Nos referimos al nombramiento de Maestro interino de la escuela de S. Feliu de Guixols, para cuyo cargo eran dos los aspirantes:



nno Maestro superior, y que había desempeñado interinamente la Escuela superior del mismo S. Feliu á completa satisfacción de las Autoridades locales, como lo prueba el hecho de que aquel Ayuntamiento lo había ya nombrado interino provisional; el otro aspirante tiene título elemental, y creemos que carece de servicios.

En tales condiciones parece que la elección no debía ser dudosa y efectivamente no lo fué, pues la Junta acordó nombrar á este último.

A pesar de las observaciones que oportunamente hizo el Sr. Loperena, quien quiso que constara en acta su voto en contra.

Como no dudamos que el dignísimo Sr. Inspector hubiera propuesto al primero si hubiese estado presente.

\*  
\* \*

En *El Magisterio Español*, y suscriptas por los señores Marina, Rodriguez, Barreda, Ollero, Tamayo y Torrealba, hemos leído dos cartas, dirigidas respectivamente al Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, y al excelentísimo Sr. D. Francisco Silvela, Ministro de la Gobernación, que honran á sus autores, ya por su forma literaria, ya también por revelar un interés decidido en favor de nuestra clase.

En ambos documentos se ruega á estos distinguidos hombres públicos que tiendan una mirada de protección á la causa de la ilustración del pueblo y á la defensa de los derechos del profesorado.

El Sr. Cánovas parece ha contestado en términos afectuosos, manifestando su propósito de *hacer cuanto pueda en favor de la clase del Magisterio*.

Ah! si el Sr. Cánovas hiciera cuanto puede! Ya no deseáramos nosotros más.

\*  
\* \*

El pueblo de Almiserat, en el que se ha perpetrado el crimen de que nos ocupamos en otro lugar de este número, está adeudando por obligaciones de 1.ª enseñanza, lo siguiente:

	Pesetas.
Del año económico de 1885 á 86. . . . .	331'78
Del id. id del 86 á 87. . . . .	308'74
Del id. id del 87 á 88. . . . .	358'74
Del id. id del 88 á 89. . . . .	289'28
Y del id. id del 89 á 90. . . . .	1021'24
Total. . . . .	2318'78.



Hay que advertir que la dotación de aquellas escuelas es de 625 pesetas anuales.

Con que ¿si tendrán razón los Maestros para quejarse y reclamar lo mucho que les adeuda?

## Habilitación de los Maestros de los Partidos judiciales

DE GERONA Y STA. COLOMA DE FARNÉS.

### ANUNCIO.

Queda abierto el pago de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al tercer trimestre excepto los pueblos que á continuación se espresan cuyos fondos no han ingresado en esta habilitación. Llagostera, Cerviá, Cornellá, S. Gregorio, S. Martin de Llémana, Sarriá, S. Julián de Ramis, Albons, Armentera, Espone-llá, Flassá, S. Julián de Mollet, Fontcuberta, Jafre, Madremaña, Palol de Rebardit, S. Andrés del Terri, S. Daniel, S. Vicente de Camos, Saus, Vilademat, Vilopriu, S. Mori, Sta. Eugenia, Juyá, Mediñá, Arbucias, Anglés, Hostalrich, La Sallera, Massanet de la Selva, Riudarenas, S. Salvador de Breda, Sils, Tossa, Susqueda, S. Martin de Carós y S. Andrés Salou.

## Unión de los Maestros del partido de Figueras.

La Comisión que tomó á su cargo la confección del proyecto de reglamento para asociarse los profesores de instrucción primaria de este partido, con arreglo á las bases aprobadas por los mismos, ha terminado su cometido; y al efecto de que se examine y discuta y apruebe el proyectado reglamento, convoca á todos los señores profesores que deseen formar parte de la Sociedad que se trata de constituir, para que tengan á bien asistir á la reunión que se celebrará, á las 9 de la mañana del Lunes, dia 18 de este mes, en la Escuela pública superior de niños de la presente ciudad.

Figueras 1.º de Mayo de 1891.—Por la Comisión, *Miguel Saderra.*



## Sección Oficial.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### *Real decreto.*

#### *(Conclusión.)*

Art. 42. Los expedientes instruidos á los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles por faltas en el servicio, se sustanciarán en la forma prevenida, aun cuando se sigan contra ios mismos diligencias judiciales.

En este caso, la Dirección general del ramo suspenderá la resolución definitiva del expediente, hasta tanto que recaiga el fallo de los Tribunales.

Si fuere condenatorio, se cumplirá lo dispuesto en el art. 34 y de no serlo, quedará expedita la acción administrativa para dictar la resolución que proceda.

Art. 43. Los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales pueden ser suspendidos interinamente en el momento de cometer la falta, al instruirse el expediente ó en cualquier estado del mismo, anterior á la resolución definitiva.

La suspensión interina se entenderá siempre de empleo y sueldo.

Art. 44. Pueden acordar la suspensión interina:

- 1.º La Dirección general de Establecimientos penales.
- 2.º Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones.
- 3.º Los Vocales visitadores de las mismas dando cuenta inmediata al Presidente respectivo, el cual confirmará ó levantará la suspensión.
- 4.º Los Jueces de instrucción que á falta de Junta local de Prisiones, entiendan en los expedientes gubernativos contra los empleados de cárceles de que trata el artículo 39.
- 5.º Los Jefes de los Establecimientos, en casos de urgencia ó gravedad, elevando en el acto la medida á la aprobación del Presidente de la Junta local de Prisiones ó del Juez de instrucción en su caso.

Art. 45. Toda suspensión acordada ó ratificada por los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, ó por los Jueces de instrucción, se comunicará á la Dirección general de Establecimien-



tos penales en el término de tres días, expresando el fundamento en que se apoye.

Esta confirmará la suspensión acordada, ó propondrá al Ministro su alzamiento cuando no la considere procedente.

Art. 46. Al resolverse el expediente seguido á un empleado que se halle suspenso interinamente, se entenderá levantada dicha suspensión, á no ser que se acordase la separación del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles.

Art. 47. Levantada la suspensión interina tendrá derecho el empleado al abono de los haberes devengados durante el tiempo de la misma.

En el caso de que por virtud del expediente formado se acordase su separación del Cuerpo, perderá el funcionario todo derecho al abono de sueldo desde el momento en que fué declarado suspenso.

Art. 48. Las faltas cometidas se clasificarán con arreglo á la siguiente escala:

Graves.

Menos graves.

Leves.

Levísimas.

La apreciación y calificación de las mismas será de la competencia de la Administración activa, teniendo en cuenta, al formar su juicio, la naturaleza de la falta, su transcendencia en el orden moral y material, las circunstancias que hayan concurrido y los antecedentes del empleado.

Art. 49. Las faltas graves, cualquiera que sea su número, se castigarán disciplinariamente con la separación del Cuerpo.

Las faltas menos graves, con la suspensión de sueldo de tres á nueve meses, por cada una.

Las faltas leves, con la suspensión de sueldo de diez á treinta días, por cada una.

Las faltas levísimas, con el apercibimiento.

La suspensión disciplinaria será solo de sueldo.

Art. 50. Las correcciones disciplinarias comprendidas en el artículo anterior solo podrán imponerse por el Ministro de Gracia y Justicia ó por el Director general de Establecimientos penales en su caso, previa la formación del oportuno expediente de que tratan los artículos 38 y 39.

Si resultaren cargos para separar del Cuerpo á un empleado, se



oír, antes de dictar resolución, á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 51. El tiempo de suspensión disciplinaria se computará con el de la suspensión interina, si la hubiere.

Cuando la duración de una y otra fueren iguales, se considerará extinguida la corrección impuesta, no teniendo aplicación en este caso el abono de los haberes devengados de que trata el art. 47.

Cuando la duración de la suspensión disciplinaria fuere menor que la de la suspensión interina, se deducirá de ésta el tiempo de aquella, quedando igualmente extinguida la corrección y teniendo derecho el empleado al abono de los sueldos por la diferencia de tiempo que resulte á su favor.

Cuando la duración de la suspensión disciplinaria fuere mayor que la de la interina, se computará el tiempo de ésta, sin derecho á reclamación alguna de los haberes devengados, y el resto de la corrección se llevará á efecto descontando al empleado, durante el tiempo que fuese preciso, la cuarta parte de sueldo, hasta extinguir totalmente la corrección.

En esta última forma se llevará á efecto la suspensión disciplinaria que se impusiere cuando el empleado no esté suspenso interinamente.

Art. 52. El empleado á quien corresponda el abono de sueldo por el tiempo de suspensión interina, acompañará á la instancia en que lo solicite los documentos que acrediten la suspensión, la fecha de cesación en el cargo, el traslado de la resolución definitiva y la fecha en que tomó nuevamente posesión del empleo.

Art. 53. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y cárceles, que no se hallen comprendidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.—(*Gaceta del 28 de Marzo*.)

---

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

---

### *Primera enseñanza.*

Anulada por la Dirección general de Instrucción pública el concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Religión



y moral, vacante en la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Baleares, por haberse consignado inadvertidamente en el anuncio una gratificación mayor que la que consta en presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto por la misma se procede por la presente á nueva convocatoria para la provisión de la citada plaza de Profesor auxiliar percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de trescientas pesetas.

A falta de aspirantes eclesiásticos, podrán ser nombrados los seculares que la soliciten, siempre que posean el correspondiente título profesional de Maestro.

Los aspirantes acompañarán á las instancias su cédula personal ó harán constar en las mismas las circunstancias de ésta en conformidad á lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo 8.º del Real decreto de 27 de mayo de 1884, debiendo acompañar asimismo el certificado de buena conducta, librado por el Secretario del Ayuntamiento de la población de su residencia, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, hoja de sus méritos y servicios, y demás documentos que estimen oportunos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la citada provincia, en la inteligencia que el período hábil para la presentación de las solicitudes terminará á las tres de la tarde del último día señalado.

Las instancias se remitirán á la Excm. Diputación provincial de las Baleares, para que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 14 de marzo de 1877 formule la correspondiente propuesta en terna, que este Rectorado elevará oportunamente á la Superioridad para su aprobación.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 21 de abril de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(*Boletín Oficial del 1.º de Mayo.*)

*Relación de los Maestros que han contribuido á sufragar los gastos del Delegado que pasó á Madrid para tomar parte en la Asamblea convocada por D. Saturnino Calleja.*

(Continuación.)

D.ª Dolores Xuclá, Ripoll, 2 pesetas.—D.ª Serafina Pujol, Parro-



guia de Ripoll, 1.—D.<sup>a</sup> Dolores Corominas, S. Juan de las Abadesas, 1'50.—D. Juan Godeol, S. Cristóbal de Campdevanol, 1'50.—D.<sup>a</sup> Joaquina Dagas, S. Cristóbal de Campdevanol, 1.—D.<sup>a</sup> Margarita Santa Eugenia, Pardinás, 1.—D.<sup>a</sup> Raimunda Manlleu, Llanás, 1.—D. Narciso Subils, Vidrá, 1.—D.<sup>a</sup> Rafaela Derrevilla, Vidrá, 1.—Don Juan Colomer, Campellas, 1.—D. Martín Vilanova, Ogassa, 1.—Don Isidro Pairó, Ribas, 1'50.—D.<sup>a</sup> Antonia Ortíz, Ribas, 1'50.—D. Buenaventura Corominas, S. Andrés del Terri, 2'50.—*Suma*, 18'50.

(Continúa abierta la suscripción.)

## ELEMENTOS

DE

# GEOGRAFÍA EXPLICADA,

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,**

*Profesor Normal.*

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

## BREVES APUNTES DE AGRICULTURA

para las escuelas de primera enseñanza

por

**D. ESTEBAN FORCADELL CALZADA.**

*Declarados de texto en Real orden de 20 de Diciembre de 1886*

TERCERA EDICIÓN.

Obrita sumamente apropiada para las Escuelas por su gradación, sencillez y claridad, y muy recomendable como libro de lectura para las primeras secciones.—Va ilustrada con muchos grabados.—La docena en cartoné 7 pesetas.

De venta en esta Administración.



# ARITMÉTICA MERCANTIL

POR

**DON JUAN LLIBRER**

**ABOGADO Y CALÍGRAFO DE CÁMARA,  
VALENCIA.**

Comprende dicha ARITMÉTICA la reciente y radical transformación llevada á efecto sabiamente por el Gobierno, respecto al cambio nacional, cambios con el extranjero y vice-versa de los 37 principales Estados y Naciones, convenidos y no convenidos, del Mundo comercial y el sistema monetario y equivalente ó par intrínseca de todos ellos, lo cual ha modificado esencialmente las cuestiones de banca, así como todas las relacionadas con ellas y otras, tanto, que los cálculos anteriores á dicha transformación y también sus Aritméticas son completamente inaplicables é inútiles.

El COMPROBANTE contiene el resultado de todos y cada uno de los 4.000 y más problemas que comprende la expresada ARITMÉTICA. elemento indispensable para los que aprenden por sí mismos, y también para los Catedráticos, Directores y demás personas dedicadas á la enseñanza pública ó privada, el cual es para todos ellos el mayor descanso, recurso y extraordinaria palanca, por cuyo medio pueden, en muy pocos minutos, comprobar diariamente á sus alumnos todos cuantos problemas puedan presentar resueltos, por numerosa que sea la asistencia á sus respectivas clases, teniendo la seguridad más completa de que todos ellos han de salir tan prácticos y perfectamente impuestos como desearse pueda.

Cada ejemplar en rústica vale 5'50 ptas. y en tela 6'75 ptas. y cada comprobante 2'75, debiendo mandarse, 0'25 si se desea por correo sin certificar, añadiendo 0'75 si se quiere certificado.

# CARTAPACIOS

**Gran surtido.**

Pautado azul-Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100.

—De los de Escritura Metódica gráficos, compuetos de ocho números ó grados

á 20 rs. 100.—Carácter inglés redondilla, gótico, gráficos, á 30 rs. 100.